



INSTRUCCIÓN 2/20

DECRETO DEL EXCMO. SR. FRANCISCO BAÑERES SANTOS, FISCAL SUPERIOR DE CATALUÑA

En el documento denominado "Propuesta de 60 medidas para el Plan de Desescalada en la Administración de Justicia tras la pandemia del coronavirus COVID-19", elaborado por la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se hace expresa mención, dentro del apartado de "objetivos generales" a la *"Agilización procesal, a través de la armonización de la eficacia procedimental, la optimización de los recursos personales y la tutela judicial efectiva sin merma de derechos, que garantice un proceso sin dilaciones indebidas"*. Del mismo modo se destaca como objetivo concreto en el ámbito penal el *"Fomento de las conformidades en los distintos estadios procesales"*.

Es así que entre las medidas organizativas que no precisan de previa modificación legislativa se refieren (medidas 12ª y 13ª) las relativas a la conveniencia de potenciar y desarrollar una utilización activa del Protocolo *"de actuación para juicios de conformidad suscrito en fecha 1 de abril de 2009 entre la fiscalía General del Estado y el consejo General de la Abogacía"* en todas la fiscalías territoriales, de conformidad con lo establecido en la Instrucción FGE 2/2009, de 22 de junio, así como la suscripción y desarrollo de Protocolos entre las distintas fiscalías y los Colegios de abogados correspondientes, y también la de establecer los correspondientes mecanismos de cooperación institucional con los órganos judiciales para el señalamiento coordinado de posibles conformidades.

A nadie escapa que en los presentes momentos, y a la vista de la situación generada por la actual crisis sanitaria, deviene necesario enfatizar en la aplicación de aquel protocolo con el fin de reforzar y promover la utilización del mismo para intentar agilizar la acumulación de señalamientos penales que se ha producido como consecuencia del estado de alarma.

En el reinicio de la actividad jurisdiccional recobra relevancia la conformidad previa al juicio oral. Es un instrumento imprescindible, tanto por sus ventajas intrínsecas (evitar a la oficina judicial la labor de citaciones, evitar traslados de víctimas, testigos y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado), como su ventaja extrínseca para favorecer la agilización de señalamientos ante la Audiencia Provincial y los Juzgados de lo Penal.



Todos los operadores jurídicos, intervinientes en el proceso penal, debieran fomentar el instituto de la conformidad. Ello no beneficia únicamente a los mismos, sino también a los justiciables y víctimas del delito o perjudicados, así como, en general, a todos los particulares que deben comparecer al acto del plenario. Todo ello, a la vista de la actual situación originada por la pandemia del Covid 19 que recomienda evitar desplazamientos innecesarios así como aglomeraciones de personas en cualquier ámbito.

En su virtud **ACUERDO lo SIGUIENTE.**

1º.- Se recuerda a los Sres/as. Fiscales Jefes Provinciales y de Área que no hayan dispuesto la creación de un "servicio de conformidades" la necesidad de crearlo y ponerlo en funcionamiento sin demora adscribiendo al mismo a uno o varios fiscales de su plantilla.

De igual modo, cuidarán de designar para tal función a un/a Fiscal de la plantilla que cuente ya con cierta experiencia profesional y familiarizado con el trato con otros profesionales. No hay que olvidar que, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 2/2009 deberá atender a una triple misión: "1.- Comunicarse directamente con el responsable o responsables del Colegio o Colegios de Abogados. 2.- Asegurar la comunicación inmediata entre el Fiscal y el Abogado que deban negociar la conformidad, cerciorándose de la efectividad de su gestión y, 3.- En su caso asumir por sí las actuaciones conducentes a dicha conformidad."

Comoquiera que se pretende dar un decidido impulso en la búsqueda de soluciones consensuadas en el ámbito de la justicia penal, los fiscales jefes cuidarán que los fiscales designados dispongan de cierto grado de disponibilidad para desarrollar su función, debiendo en consecuencia promover una redistribución del trabajo en sus respectivas fiscalías de tal suerte que, los fiscales designados para coordinar las conformidades, no se vean imposibilitados, por causa de la sobrecarga de trabajo, para desarrollar su función de modo satisfactorio.

Los Fiscales Jefes de aquellas fiscalías en las que todavía no se halle implantado el correspondiente servicio de conformidades deberán remitir a esta Fiscalía Superior, a la mayor brevedad el Decreto de creación del servicio y la identidad del fiscal o fiscales designados para atenderlo.



2º.- Tanto en las Fiscalías que ya cuentan con fiscales encargados y, a medida que se implanten los diferentes servicios de conformidades en aquellas que todavía no lo dispongan, por los Fiscales jefes respectivos deberán adoptarse los mecanismos necesarios que permitan agilizar al máximo los canales de comunicación con los respectivos Colegios de Abogados, debiendo comunicar a los mismos la implantación del servicio, así como las direcciones de correo electrónico que posibiliten el acceso rápido y la interacción con los miembros del Ministerio fiscal, y ello con independencia de la mayor o menor proximidad de la fecha de señalamiento de juicio oral.

Dada la actual situación de restricción de desplazamientos, los fiscales adscritos al servicio de conformidades, instarán, a través del cauce respectivo, la implantación, en sus respectivos equipos, de aplicaciones informáticas (del tipo Teams, Hangout o similar) que permitan entrevistarse telemáticamente con los letrados de los respectivos procedimientos.

3º.- Por otra parte hemos de insistir, siguiendo siempre a la repetida instrucción 2/2009, que también corresponde al Fiscal tomar la iniciativa en orden a procurar la conformidad de aquellos asuntos que lo permitan, empleando para ello diversos mecanismos según el estado y la naturaleza del procedimiento.

3.1.- Para asuntos que se hallen en fase de instrucción cabrán, en su caso:

- a) Los supuestos contemplados en la regla 5ª del art 779.1. Lecrim
- b) La aplicación cuando proceda del proceso por aceptación de decreto. (803 bis a)
- c) Cuando no se den los requisitos para la aplicación de los supuestos anteriores y se llegase a un acuerdo de conformidad en la fase de instrucción, el Fiscal podrá interesar la conclusión de la investigación (773.1.pfº 2) y a continuación articular el escrito conjunto al que se refiere el art 784.3.

3.2.- Para los casos en que se haya abierto el juicio oral, sin perjuicio de atender las peticiones de aproximación que se reciban de los letrados que lo interesen en busca de un sentencia convenida, los Fiscales podrán impulsar iniciativas dirigidas a promover una solución consensuada, procurando la coordinación con los Juzgados de lo Penal y secciones de la AP del territorio. En el marco de esa coordinación cabe pensar en fórmulas tales como instar de los órganos jurisdiccionales el señalamiento de vistas con la sola citación de las partes y el acusado o acusados, evitando convocar a testigos y peritos, a



efectos de explorar la oportunidad de alcanzar un acuerdo para, en caso afirmativo, resolver definitivamente el procedimiento.

3.3.- En aquellos casos en los que la premura de tiempo no lo permita, por hallarse muy próxima la celebración de la Vista oral, no será necesario que se prepare el escrito de conformidad con la firma de las partes. Bastará con el compromiso por escrito de todos los intervinientes en la conformidad pactada. En tales casos deberá comunicarse al órgano judicial que se ha alcanzado un acuerdo, a los efectos de que por parte del mismo se proceda a dejar sin efecto las citaciones cursadas a testigos o peritos y evitar así su innecesario desplazamiento. Por el Fiscal se preparará el escrito de acusación con los términos de la conformidad, y se firmará el mismo día de la ratificación ante la Audiencia Provincial o Juzgado de lo Penal.

3.4.- Para los casos en que la propuesta de conformidad se plantee conforme al trámite previsto en el art 787.1, esto es, en el propio acto de la vista a la que ya han concurrido los testigos y peritos debidamente citados, debe tomarse conciencia de que, en esos casos, el acuerdo de conformidad pierde buena parte de su utilidad principal por lo que debiera procurarse un mayor rigor por parte del Fiscal a la hora de acomodar su escrito de acusación para la obtención de una sentencia pactada.

Esto no obstante, somos conscientes de que las situaciones y circunstancias concretas que pueden darse en cada procedimiento pueden ser muy variadas de tal suerte que no cabe establecer un criterio rígido e invariable dirigido a restringir o impedir esa modalidad de conformidad. Supuestos tales como el pago por el acusado de la cantidad solicitada en concepto de responsabilidad civil acaecido pocos días antes ante la inminencia de la celebración del juicio, la aportación, también a pocos días del señalamiento, de dictámenes del Médico Forense que acreditan la toxicomanía del acusado, o, la ausencia de alguno de los testigos propuestos por el Fiscal con consecuencia inmediata de suspensión del acto y fijación de nuevo señalamiento muchos meses más tarde, -por citar sólo algunos de los más frecuentes-, son situaciones que, - como otras incidencias que puedan darse- han de permitir al Fiscal actuar con buen criterio y con la flexibilidad necesaria para adaptar su escrito de acusación a las circunstancias concretas.

4º.- Por último no está de más recordar la necesidad que durante el proceso para la obtención de un acuerdo de conformidad deberán tenerse presente los derechos de la víctima o víctimas del delito y, especialmente, los contemplados en los arts 4 y 7 de la Ley 4/2015.



Notifíquese la presente Instrucción a los Colegios de Abogados y Abogadas de esta Comunidad Autónoma.

Así lo mando y firmo.

En Barcelona, a 10 de junio de 2020

EL FISCAL SUPERIOR

Francisco Bañeres Santos

ILMOS/AS SRES/AS FISCALES JEFES PROVINCIALES y DE ÁREA.

